INSTITUTO PARA LA RECREACIÓN EL DEPORTE LA EDUCACIÓN EXTRAESCOLAR Y EL APROVECHAMIENTO DEL TIEMPO LIBRE EN EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

DEPENDENCIA	**OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS**
1.INFORMACIÓN GENERAL	
1.1 FECHA DE APROBACIÓN:	2024-11-05
1.2 NÚMERO ESTUDIO PREVIO:	2024-00297
1.3 NOMBRE DE PROYECTO:	Fortalecimiento y promoción de la recreación, la actividad física y el deporte como pilares fundamentales para el bienestar, la salud y la sana convivencia de los habitantes del Departamento de Casanare.
1.4 CÓDIGO BPPIN:	2024005850103.
1.5 COMPONENTE (S) DEL PROYECTO:	Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su operación y adecuado servicio.
1.6 ACTIVIDAD (ES) DEL PROYECTO:	Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para la construcción y dotación de canchas multifuncionales.
1.7 PRODUCTO (S) DEL PROYECTO:	Canchas multifuncionales construidas y dotadas
1.8 PRODUCTO (S) DEL OBJETO A CONTRATAR:	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA LA LIGA DE BOXEO EN EL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE
1.9 POBLACIÓN BENEFICIADA CON EL OBJETO O PRODUCTO A CONTRATAR:	201394 201.394 0 a 14 años- 80.866 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria 15 a 19 años 39.330 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria 20 a 59 años 81.198 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria. Mayor de 60 años 0 proyecciones DANE calculo 2024 población etaria
1.10 EMPLEOS ESTIMADOS CON LA INVERSIÓN:	DIRECTO (S) 5 INDIRECTO (S) 3

2. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL

2.1 CÓDIGO O RUBRO:

5.43.4301.1604.202400585010 3.2.3.2.02.02.005.200	Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos)	123118TPDR	4301004	0	$36.246.875,00

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

3.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo segundo que "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo(…)". Así mismo, el Artículo 52 de la Constitución Política Colombiana contempló como derecho económico, social y cultural, el ejercicio del deporte y sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas los cuales tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano, razón por cual, por disposición constitucional, dichas actividades forman parte de la educación y constituyen

gasto público social. El Departamento de Casanare, como entidad territorial tiene a su cargo la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su jurisdicción. En el marco de lo anterior, para el cumplimiento de dichos cometidos, a través de la Ordenanza No. 008 de 06 de junio de 2024 se adoptó el Plan de Desarrollo Departamental "Oportunidades para Casanare 2024 – 2027", estableciendo los programas que permitan el desarrollo integral y sostenible y coadyuven en el mejoramiento de Necesidades Básicas Insatisfechas de la población Casanareña. Dentro del Plan de Desarrollo Departamental se contempló el Sector 9: DEPORTE Y RECREACIÓN, con el cual se busca asegurar el acceso universal al deporte y la recreación mediante la mejora de las coberturas e implementar la política pública departamental del deporte alineada con las directrices del gobierno nacional que permita garantizar la continuidad de los programas, promover el desarrollo social, fomentar la participación ciudadana y contribuir a la construcción del tejido social en Casanare. Para ello, se estableció la ejecución de los programas 4301: FOMENTO A LA RECREACIÓN, ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE, con el objetivo principal de "promover la recreación, la actividad física y el deporte como pilares fundamentales para el bienestar, la salud y la calidad de vida de todos los habitantes del departamento de Casanare" y 4302: FORMACIÓN Y PREPARACIÓN DE DEPORTISTAS, cuyo fin es optimizar la estructura organizativa y la capacidad de gestión y financiamiento de las entidades que integran el deporte asociativo a efectos de asegurar que los atletas emergentes y de alto rendimiento dispongan de un entorno favorable que fomente su desarrollo integral y mejora continua, permitiéndoles alcanzar su máximo potencial competitivo. El INDERCAS se ubica dentro de la estructura organizacional del Departamento de Casanare, en el sector descentralizado como un establecimiento público adscrito a la Secretaría de Educación y tiene como objeto misional "fomentar los procesos de iniciación y práctica deportiva, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la Educación física y la educación extraescolar, como contribución al desarrollo integral de la persona, para aportar de esta forma al mejoramiento de la calidad de vida de los Casanareños". En el marco de lo anterior, el INDERCAS para dar cumplimiento a las metas establecidas en el plan de desarrollo departamental en el sector deporte y recreación, realizó la formulación de los proyectos de inversión denominados 1) "FORTALECIMIENTO Y PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA Y EL DEPORTE COMO PILARES FUNDAMENTALES PARA EL BIENESTAR LA SALUD Y LA SANA CONVIVENCIA DE LOS HABITANTES DEL DEPARTAMENTO DE CASANARE" con BPIN 2024005850103, la entidad estableció como objetivo "mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su adecuada operación y servicio" con el fin de lograr el mantenimiento a la infraestructura deportiva para que allí pueda fortalecerse el deporte formativo a través de las escuelas deportivas que se ubican en el departamento contempló como objetivo "mejorar las condiciones para la práctica deportiva" a través de las construcción, mejoramiento y dotación de escenarios deportivos, con el fin de garantizar que los atletas de alto rendimiento puedan acceder a condiciones óptimas para su formación y el perfeccionamiento de sus prácticas deportivas para garantizar la potencia deportiva del departamento. Para el cometido de los objetivos, de los mencionados proyectos de inversión, se determinó el desarrollo de actividades orientadas a la formulación y estructuración de proyectos para la construcción, el mantenimiento, mejoramiento y dotación de los escenarios deportivos, como la asistencia técnica, estudios y diseños y demás componentes que requiere la fase de planeación requerida, que permita el cumplimiento de los objetivos y metas propuestas en el plan de desarrollo departamental en el sector deporte a saber: "realizar estudios y diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación, dotación de escenarios deportivos". Realizar estudios, diseños, construcción, mejoramiento, mantenimiento, adecuación, ampliación, dotación de escenarios deportivos. (Infraestructura deportiva mantenida, Canchas multifuncionales construidas y dotadas, Canchas construidas) En este sentido el presente proyecto pretende dar alcance al cumplimiento de la meta 2000 unidades de infraestructuras deportivas, establecidas en el objetivo específico 3 Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su operación y adecuado servicio. Mejorar las condiciones de la infraestructura deportiva y recreativa disponible en el departamento de Casanare para su operación y adecuado servicio. La Liga de boxeo de Casanare con personería jurídica desde octubre

2005 y reconocimiento deportivo del 22 de junio de 2023, viene desarrollando las actividades donde se impulsa programas de interés público y social por delegación de la Ley 181, Ministerio del Deporte y Federación Colombiana de BOXEO, y cuyo objeto es fomentar, patrocinar y organizar la práctica del BOXEO y sus modalidades deportivas, e impulsar programas de interés público y social, dentro del ámbito territorial del departamento de Casanare y con el objetivo de cumplir su misión institucional, la Liga de Boxeo ha entregado en múltiples ocasiones comunicaciones ante el INDERCAS donde plasma la necesidad de un escenario deportivo para adelantar los entrenamientos de los deportistas de la Selección Casanare de boxeo, puesto que a la fecha, los entrenamientos se vienen desarrollando al aire libre o en parques o canchas públicas, donde los deportistas se ven expuestos a intimidaciones, hurtos, inclemencias del clima. Es de vital importancia brindar a los deportistas del boxeo del departamento de Casanare un espacio donde puedan disponer los elementos propios para la práctica del boxeo en un espacio seguro donde se reciban un trato digno y sean tratados en condiciones de igualdad a fin de mantener sus habilidades y destrezas con los elementos habituales en su ámbito de trabajo. Según lo anteriormente expuesto y acorde con la misionalidad de la entidad el deber de garantizar los espacios adecuados a través de la construcción y adecuación de escenarios deportivos apropiados, se ha identificado la necesidad de la realización de los estudios y diseños requeridos por la Curaduría Urbana de la ciudad de Yopal, a fin de adelantar las adecuaciones necesarias para la habilitación del módulo de boxeo en el interior del Estadio Santiago de las Atalayas de la ciudad de Yopal, el cual apoyará el desarrollo de esta disciplina tanto en Yopal, como en los municipios de Tauramena, Villanueva, San Luis de Palenque, Trinidad y Maní. En concordancia con DECRETO 926 DE 2010 (Marzo 19) Modificado por el Decreto Nacional 092 de 2011 por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismorresistentes NSR-10, se establece la necesidad de la elaboración de una CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA LA LIGA DE BOXEO EN EL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE. Así mismo, se establece que la necesidad se encuentra plasmada dentro del Plan de Adquisiciones de la presente vigencia y que, además, se cuenta con la disponibilidad presupuestal en los rubros 43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.200, Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos)

3.2 ANALISI DEL SECTOR

El departamento de Casanare, realizó la revisión del mercado del servicio a contratar. Para ello se procedió a analizar los diferentes aspectos que pueden influir en el presente Proceso de Contratación, teniendo en cuenta el objeto del Proceso de selección, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. Una vez realizado el análisis del sector nos permitió establecer el contexto del Proceso de Contratación e identificar algunos de los Riesgos y determinar los requisitos habilitantes. Análisis que se realizó de acuerdo a lo establecido en el guía dado por Colombia Compra Eficiente; teniendo en cuenta las tres áreas a cobijar: A. Aspectos Generales B. Estudio de la demanda C. Estudio de la oferta Anexamos al presente estudio previo el Análisis del Sector realizado. Ver Anexo. Análisis del sector.

4. DEFINICIÓN TÉCNICA

4.1 DESCRIPCIÓN TÉCNICA DEL OBJETO A CONTRATAR:

"CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA LA LIGA DE BOXEO EN EL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE".

Se adjunta Anexo - Especificaciones Técnicas

CLASIFICACION BIENES Y SERVICIOS: De acuerdo al Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas o UNSPSC, el presente servicio está clasificado de la siguiente manera:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
81000000	81100000	81101700	81101702
81000000	81100000	81101500	81101508
81000000	81100000	81101500	81101505
81000000	81100000	81101500	81101514

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR:

4.2 ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA EL LOGRO DEL OBJETO A CONTRATAR: A continuación, se describen las actividades para la ejecución objeto contractual, obligaciones y condiciones particulares para su recibo, la supervisión deberá: 1. Realizar comité técnico con el contratista antes de dar inicio o suscribir acta de inicio de la consultoría, así mismo realizar visita técnica en el sitio de donde se desarrollarán los trabajos, con el propósito de especificar el alcance final de la consultoría. 2. Presentar en el plazo establecido en el Pliego de Condiciones de la mínima cuantía, los documentos exigidos y cumplir con los requisitos de orden técnico, como condición previa e indispensable para suscribir el Acta de Iniciación del Contrato. 3. Previo al acta de inicio de la consultoría se debe realizar socialización del proyecto ante las entidades injerencia (liga, corporaciones etc.), y comunidades beneficiadas. Es importante escuchar el aporte de la comunidad puesto que ellos son conocedores de la zona y pueden aportar en aspectos generales a tener presente en los estudios y diseños definitivos. 4. Previo al acta de inicio de la consultoría, el contratista deberá presentar al interventor y al Departamento un programa de trabajo detallado en donde se indique la manera como se van a realizar las actividades, fijando plazos y ejecución de las mismas de acuerdo con los periodos de lluvias típicos de la región. Así mismo debe presentar el plan de cargas, plan de trabajo e inversión de recursos. 5. Previo al acta de inicio de la consultoría, el contratista deberá presentar para aprobación del Interventor y la Entidad Contratante, la metodología a seguir en la ejecución de las actividades propias del proyecto, en donde se definan los recursos humanos, físicos, tecnológicos y financieros a ser utilizados en el desarrollo del proyecto. 6. Iniciar la ejecución de actividades de consultoría oportunamente y garantizar su terminación en el tiempo establecido. 7. El consultor indagara, estudiara y analizara los diseños arquitectónicos existentes suministrados por la Entidad, evaluando la información con relación según las normas y especificaciones actuales vigentes de la NSR-10. 8. Elaborar y presentar oportunamente informes técnicos, financieros y de gestión y demás documentos que la Entidad durante la ejecución del proyecto. 9. Aportar la capacidad administrativa, económica, financiera y técnica para el desarrollo del objeto contractual. 10. Cumplir con el objeto del contrato, conforme a los documentos del proyecto, el proceso de selección, la propuesta, requerimiento técnico, estudios previos, pliegos de condiciones y el contrato que se suscriba. 11. Velar por el cumplimiento preventivo y correctivo en materia de seguridad y protección de sus trabajadores, con la adecuada dotación y señalización del área donde se efectuarán los ensayos. 12. Atender diligentemente las inquietudes y sugerencias por parte de la Entidad 13. El consultor elaborara y entregara informes mensuales de avance, un informe final de consultoría que contenga la totalidad de los trabajos y volúmenes desarrollados y un informe gerencial a la Entidad, la cual revisara, avalara. 14. El producto final entregado por el consultor debe cumplir con la totalidad de los requisitos documentales, lista de chequeo establecidos la Curaduría Urbana 1 de la ciudad de Yopal. El Producto final consiste en la entrega de los siguientes volúmenes: * VOLUMEN 1: DISEÑO ARQUITECTÓNICO: PLANOS DE: LOCALIZACIÓN, PLANTAS, ALZADOS O CORTES DE LA

EDIFICACIÓN, FACHADAS, PLANTA DE CUBIERTA, CUADRO DE ÁREAS, PRESUPUESTO OBRA ARQUITECTÓNICA. * VOLUMEN 2: ESTUDIO DE SUELOS: TRES SONDEOS, CARACATERIZACIPON DEL SUELO, DETERMINACIÓN DE CARACTERÍSTICAS GEOMECÁNCIAS * VOLUMEN 3: DISENO ESTRUCTURAL DE UNA EDIFICACIÓN EN ESTRUCTURA METÁLICA DE ACUERDO A LOS REQUISITOS TÉCNICOS DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR 10. PRESUPUESTO OBRA ESTRUCTURAL. * VOLUMEN 4: ESTUDIO PATOLOGÍA ESTRUCTURAL: ENSAYOS DE LABORATORIO QUE SOPORTEN LA DETERMINACIÓN DE LA CONDICIÓN DEL CONCRETO ESTRUCTURAL EXISTE, ANALISIS COSTO - BENEFICIO DE USO DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE- RECOMENDACIONES USO Y TRATAMIENTO DE LA ESTRUCTURA EXISTENTE. PRESUPUESTO OBRA PATOLOGÍA. * VOLUMEN 5: DISEÑO ELÉCTRICO: DISEÑO DE CIRCUITOS CAPACIDAD DE CARGA Y DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ADECUADA, SISTEMAS DE PROTECCIÓN CONTRA CORTOCIRCUITOS Y SOBRECARGAS, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN PROTECCIÓN DE LOS CONDUCTORES ELÉCTRICOS CONTRA DAÑOS MECÁNICOS. PRESUPUESTO OBRA ELÉCTRICA..

5. SOPORTE TÉCNICO.

Resolución 0056 de 2018 (modificada parcialmente por las Resoluciones No 0123 de 13 de Junio de 2018 y No 0072 de 4 de Abril de 2022),así mismo recopila la información del Decreto 051 de18 de marzo de 2022, actualizada conforme al SMMLV de ($1.300.000,00) para el Año 2024 y al IPC a 31 de Diciembre de 2023 estimado por el DANE en 9.28%. NORMAS TÉCNICAS: Para desarrollar las actividades a ejecutar en el presente proceso se tendrá en cuenta la siguiente normatividad y/o las que las modifiquen y/o sustituyan Especificaciones técnicas del NSR 10 (Según Decreto No. 945 del 5 de junio de 2017).

6. SOPORTES CONSTITUCIONALES Y LEGALES DE LA MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA ELECCION:

6.1 CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen:
"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"

6.2 FUNDAMENTOS LEGALES.
CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA. El proceso de selección que informa el presente estudio, se soporta constitucionalmente en los artículos 209 y 311 de la Constitución Política que establecen: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones." Para este proceso aplica la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios en especial el decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.1.1 y ss, decreto 1860 de 2021 con sus guías y circulares, de las cuales se extrae la tipología del contrato, la modalidad de selección y los procedimientos aplicables para llevar a cabo el procedimiento de selección.

6.3 FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACION.
MÍNIMA CUANTÍA Las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda el diez (10%) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto, cuyas reglas se determinan exclusivamente en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1860 de 2021, corresponderá al procedimiento denominado de "MÍNIMA CUANTÍA", el cual aplica al objeto y la cuantía del presente proceso. INDERCAS, en atención a la cuantía y las calidades del bien que se pretende contratar, considera justificada la modalidad de selección de contratista, de Mínima Cuantía, conforme los siguientes soportes de índole jurídico: Ley 80 de octubre (28) de 1993: Por la cual se expide el Estatuto General de

Contratación de la Administración Pública, señala en su artículo 2° define y señala a las entidades públicas, las cuales estarán sujetas a las disposiciones de dicho estatuto. Ley 1150 de Julio (16) de 2007: Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos, establece en su artículo 1° que dicha norma tiene por objeto introducir modificaciones en la Ley 80 de 1993, así como dictar otras disposiciones generales aplicables a toda contratación con recursos públicos. Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las reglas establecidas en la norma. Decreto 1860 de 2021: Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin de reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" (...) Artículo 2. Modificación de la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera: "SUBSECCIÓN 5 MÍNIMA CUANTÍA Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía. La Entidad Estatal debe elaborar unos estudios previos que deben contener, como mínimo, lo siguiente: 1. La descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación. 2. La descripción del objeto a contratar identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible, o de lo contrario con el tercer nivel. 3. Las condiciones técnicas exigidas. 4. El valor estimado del contrato y su justificación. 5. El plazo de ejecución del contrato. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación. Artículo 2.2.1.2.1.5.2. Procedimiento para la contratación de mínima cuantía. Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto: 1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 Y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato. 2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación. 3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. 4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme. 5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual

establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación. 6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada. 7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato. 8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal. Parágrafo. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional. (...) Para la selección del contratista, la entidad aplicará los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidos en la Ley 80 de 1993 y los postulados que rigen la función administrativa.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACION E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:

El estudio del sector es un documento anexo al presente estudio previo.
No Aplica

5.43.4301.1604.2024005850103.2.3.2.02.02.005.200	Realizar asistencia técnica, estudios y diseños para el mejoramiento y mantenimiento de la infraestructura deportiva y recreativa (escenarios deportivos)	123118TPDR	$36.246.875,00

8. CRITERIOS DE SELECCIÓN:

De conformidad con lo descrito en los numerales 4 y 6 del Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 274 de la Ley 1450 de 2011, Indercas seleccionará al proponente que oferte el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones establecidas en el estudio previo e invitación a participar.

9. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLOS

9.1 DESCRIPCIÓN DE LOS POSIBLES RIESGOS:

Dicho análisis está en el estudio del sector, el cual se anexa al presente documento.

9.2 GARANTIAS EXIGIBLES:

1. Las garantías consistirán en: a) pólizas de seguros, b) Fiducia mercantil en garantía, c) Garantía bancaria a primer requerimiento, d) Endoso en garantía de título valores, e) Deposito de dinero en garantía.
2. El monto, vigencia y amparos de las garantías se determinarán teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características de cada contrato. Conforme a lo contemplado en el decreto 1082 de 2015.

COBERTURA EXIGIBLE	CUANTIA	VIGENCIA	APLICA
GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	TRES (3) MESES A PARTIR DEL CIERRE DEL PROCESO	X
CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CUATRO (4) MESES MÁS	X
SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	CINCO (5%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y TRES (3) AÑOS MÁS	X
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	DOSCIENTOS (200) SMMLV	DURACIÓN DEL CONTRATO	X
CALIDAD DEL SERVICIO	DIEZ (10%) POR CIENTO DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	DURACIÓN DEL CONTRATO Y CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN LA CUAL LA ENTIDAD RECIBE A SATISFACCIÓN EL PRODUCTO DE LA CONSULTORIA	X

10. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
10.1 PLAZO:	Veinte (20) DIAS
10.2 SUPERVISIÓN:	La supervisión del contrato será ejercida por el Gerente o por quien éste designe a través de la plataforma SECOP II, para ejercer dichas funciones, quien vigilará la correcta ejecución del objeto contratado, actividad que deberá realizarse con estricta sujeción a la ley y tendrá entre otras las siguientes funciones: 1. Verifica el cumplimiento de los términos del contrato 2. Realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del contrato 3. Aprobar las actas de inicio, liquidación y demás que sean necesarias.
10.3 LUGAR DE EJECUCIÓN:	CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE YOPAL CASANARE, EN EL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS (CASANARE [YOPAL])

10.4 OBJETO A CONTRATAR:	CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO DE ENTRENAMIENTO PARA LA LIGA DE BOXEO EN EL ESTADIO SANTIAGO DE LAS ATALAYAS MUNICIPIO DE YOPAL - CASANARE
10.5 TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE CONSULTORÍA
10.6 VALOR:	$36.246.875,00
10.7 FORMA DE PAGO:	El INDERCAS cancelará al contratista el valor total del contrato una vez cumplido el objeto contractual previa presentación de informe de actividades y previa acta de liquidación final, para lo cual requerirá que el contratista presente un informe final, anexando además el paz y salvo de cada uno de los trabajadores por todo concepto, paz y salvo de las empresas de servicios públicos y demás que la administración crea convenientes, el comprobante de pago del impuesto de timbre correspondiente al valor total de las actas de ajuste definitivo del contrato (cuando a ello hubiere a lugar) e igualmente los Comprobantes de pago en donde se demuestre el cumplimiento por parte del Contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF).

11. RESPONSABLES DEL ESTUDIO PREVIO.

ELABORÓ COMPONENTE TECNICO Y ECONOMICO.	REVISÓ Y APROBÓ COMPONENTE TÉCNICO:
Adriana C. Lara N. **ADRIANA CONSTAZA LARA NOVOA** PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR** JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS
Adriana C. Lara N. **ADRIANA CONSTAZA LARA NOVOA** PROFESIONAL CONTRATADO (A)	

12. REVISION MARCO INSTITUCIONAL

APROBÓ COMPONENTE INSTITUCIONAL DE INVERSIÓN: (BANCO DE PROYECTOS)

JAIR RICARDO PRIETO CORREDOR
JEFE OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN Y BANCO DE PROYECTOS

13. REVISIÓN COMPONENTE JURIDICO Y MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

Luis Armando Tovar Parada **LUIS ARMANDO TOVAR** PROFESIONAL CONTRATADO (A)	**GINNA MILDRETH MENDEZ ANTOLINEZ** JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

2024-00297